

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DROGAS RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE REGULA LA TENENCIA Y EXTRAVÍO DE EQUIPOS Y TARJETAS DE TELEFONÍA MÓVIL CON EL OBJETO DE PREVENIR SU USO EN HECHOS DELICTIVOS.

BOLETÍN N° 4523-15-2¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de las Diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil y María Antonieta Saa Díaz, y de los Diputados señores Jorge Burgos Varela, Francisco Encina Moriamez, Marco Enríquez-Ominami Gumucio, Cristián Monckeberg Bruner, Carlos Montes Cisternas y Jaime Mulet Martínez, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, sin urgencia.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 288 del reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara en su sesión N° 125, de 06 de marzo de 2007, con las indicaciones formuladas a dicho texto, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES.

Artículos 1º y 3º del texto aprobado por la Comisión.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Tienen rango de norma orgánica constitucional: los incisos primero y segundo del artículo 1º del proyecto y el inciso segundo del artículo 24 quáter, que agrega en la ley el artículo 2º de la moción. Lo anterior, por tratarse de nuevas atribuciones que se le otorgan al Ministerio Público, conforme lo exige el artículo 84, inciso primero, de la Constitución Política de la República.

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay artículos en esa situación.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron artículos al proyecto de ley en el presente trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay artículos con ese carácter.

VII.-INDICACIONES RECHAZADAS.

Al artículo 2º del proyecto

1.- Del señor Estay, al inciso primero del artículo 24 ter propuesto, para agregar, a continuación de la frase “registro actualizado”, el siguiente párrafo: “de libre acceso, único y público de sus abonados, sean éstos de prepago o contratados, que incluya tanto a las personas naturales o jurídicas. Este registro de libre acceso deberá tomar la forma de una nómina digital de libre acceso por internet, en un dominio cl.”. **(7x0+2 abstenciones)**.

2.- Del mismo señor Diputado, para agregar el siguiente inciso final, en el artículo 24 ter, propuesto:

“Bajo ningún respecto, el costo del registro de libre acceso podrá cargarse al valor del servicio adquirido o pagado periódicamente por sus usuarios.”. **(7x0+2 abstenciones)**.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay normas con este carácter.

IX.- TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

A través de esta iniciativa se modifica el Código Procesal Penal, agregando a éste el artículo 225 bis. Se faculta, entonces, al Ministerio Público para requerir directamente a las concesionarias de servicio público telefónico, fijo o móvil, la entrega de los registros de datos de que dispongan. Además, se añade en la ley N° 18.168, General de

Telecomunicaciones los artículos 24 ter y 24 quáter, con el fin de señalar las constancias que deberá llevar el señalado registro y de la acción a seguir por parte de las empresas cuando los equipos sean hurtados, robados o estafados. Finalmente, se ordena que las empresas concesionarias de servicio público telefónico móvil deberán adoptar las medidas tendientes a la inscripción de sus actuales abonados de prepago en el registro público a que hace referencia el nuevo artículo 24 ter.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Agrégase a continuación del artículo 225 del Código Procesal Penal, el siguiente artículo 225 bis nuevo:

“Artículo 225 bis. *Registro de llamadas telefónicas.*
El Ministerio Público podrá requerir directamente a las concesionarias de servicio público telefónico fijo o móvil, la entrega de la totalidad de los registros de datos determinados de que dispongan de las personas a las cuales, a cualquier título, les provean sus servicios, y de las comunicaciones por ellos realizadas.

Con tal propósito, dichas empresas deberán conservar, a lo menos por un año, la localización y los datos de tránsito de las llamadas, tales como el número de origen y destino y la duración de éstas.

La negativa o entorpecimiento a la entrega de la información requerida en virtud de este artículo, será constitutiva del delito de desacato previsto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.”.

Artículo 2º.- Agrégase en la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, los siguientes artículos 24 ter y 24 quáter, nuevos:

“Artículo 24 ter.- Las empresas concesionarias de servicio público telefónico móvil deberán mantener un registro actualizado de las personas a las que presten sus servicios, independiente de la modalidad en que éstos se provean.

Para tal efecto, las empresas mantendrán un registro de las personas a quienes, a cualquier título, se les entreguen equipos para la prestación del servicio telefónico, el que contendrá:

a) La identidad, el domicilio, el número de cédula de identidad u otro documento de identificación de la persona que recibe el equipamiento y un número de teléfono de contacto;

b) el número de identificación de las tarjetas SIM (Subscriber Identity Module), y

c) el número o código del o los equipos entregados.

A la misma obligación quedará sujeto todo aquél que comercialice tales artículos.

La nómina de suscriptores será reservada y los datos contenidos en ella tendrán carácter de personales, según lo establecido en la ley N° 19.628, sin perjuicio de la facultad del Ministerio Público de requerir directamente dichos registros en conformidad a los artículos 180 y 225 bis del Código Procesal Penal.

Artículo 24 quáter.- Las empresas concesionarias de servicio público telefónico móvil deberán proceder al inmediato bloqueo o deshabilitación de los equipos que se denuncien ante la policía o el Ministerio Público como hurtados, robados o estafados, y de las líneas telefónicas asociadas a éstos. Transcurridos dos meses sin que el titular identificado en el registro informe de su recuperación ambos deberán inactivarse definitivamente.

Para ello, el Ministerio Público informará a las concesionarias los equipos que deben ser bloqueados o deshabilitados.

La infracción de la norma precedente y de aquéllas señaladas en los incisos primero y segundo del artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley, en tanto la vulneración de la confidencialidad del listado previsto en la parte final del inciso 24 ter estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.628.”.

Artículo 3°.- Las empresas concesionarias de servicio público telefónico móvil deberán adoptar las medidas tendientes a la inscripción de sus actuales abonados de prepago en el registro a que hace referencia el artículo 24 ter de la ley N° 18.168.

Con este efecto, transcurrido un año desde la publicación de esta ley, deberán proceder al bloqueo de todos los equipos que no se encontraren incluidos en dicho registro y a la inutilización de los números asociados a ellos.

Con todo, los usuarios afectados por esta medida tendrán el derecho de requerir la reposición del servicio en sus equipos, con otra numeración, una vez practicada la inscripción.”.

Se designó Diputado Informante al señor **CARLOS MONTES CISTERNAS**.

Tratado y acordado en sesión de fecha 07 de marzo de 2007, con asistencia de los Diputados señores Montes, don Carlos (Presidente); Correa, don Sergio; Duarte, don Gonzalo; Encina, don Francisco; Forni, don Marcelo; Hales, don Patricio; Jarpa, don Carlos Abel; Monckeberg, don Cristián, y Sepúlveda, don Roberto.

Sala de la Comisión, a 07 de marzo de 2007.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión